Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 3.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3, y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por la detención de Gustavo Ariel B en la intersección de la colectora de la Avenida General Paz e Ibarrola de esta ciudad, quien momentos antes había sustraído una mochila con varios elementos en su interior perteneciente a una menor que caminaba junto a su madre por la cuadra de su domicilio, situado en la calle Muñoz 3 de la localidad de Ciudadela.

Con fundamento en que el hecho habría ocurrido en la provincia de Buenos Aires, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio (resolución del 22 de marzo de 2024).

El juez bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había profundizado la investigación (resolución del 27 de marzo de 2024).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 8 de abril de 2024).

Toda vez que de los dichos de la madre de la menor y de las demás circunstancias reseñadas por el magistrado declinante, no desvirtuados por otras constancias del legajo, se desprende que el robo habría sucedido en territorio bonaerense, en la localidad de Ciudadela, opino que, en tanto la competencia en razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 182:277; 199:662;

225:278; 249:162; 253:432; 265:323; 317:1330; 323:867) corresponde al juzgado provincial proseguir la investigación.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 12:52:28